

## CIRCULAR Nº 98

Santiago, 29 de Septiembre de 2008

El Directorio de la **Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.**, ha acordado modificar los requisitos exigidos a las empresas de factoring no bancario para ser Cedentes Calificados de facturas, sustituyendo al efecto el literal (c) del artículo 7° del Manual de Operaciones con Facturas, por uno del siguiente tenor:

"c) Empresas de Factoring que dispongan de clasificación de riesgo para su deuda, con categoría BBB, N2 o superior, según corresponda, o de la clasificación de solvencia a que se refiere la letra c) del artículo 2º de este Manual; y que se encuentren inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros.

No será necesario que la empresa de Factoring se encuentre inscrita en la Superintendencia cuando su matriz lo esté; sin embargo, en estos casos la empresa de Factoring deberá remitir a los corredores con que opere sus estados financieros trimestrales, certificados por el gerente general y los estados financieros al 31 de diciembre de cada año auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de los cuales éstos hubiesen entregado una opinión sin salvedades; e informar a más tardar al día siguiente hábil de cualquier hecho que pueda afectar su situación patrimonial o la del grupo económico al que pertenece, de manera que el mercado cuente con información oportuna y veraz. Será responsabilidad de los corredores con que operen estas empresas de Factoring el exigir el cumplimiento de esta obligación y verificar que la situación financiera de la mismas sea adecuada para cumplir con las obligaciones que les caben como Cedente Calificado.

Será responsabilidad del corredor establecer los mecanismos que garanticen a la Bolsa que las empresas de Factoring se encuentran permanentemente en perfecto estado de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el inciso anterior. Cualquier situación o hecho que signifique que una empresa de Factoring de las referidas en el inciso segundo de este artículo haya dejado de cumplir uno o más de los requisitos y condiciones que les son



exigibles, deberá ser comunicada por el corredor respectivo al gerente general, tan pronto haya tomado conocimiento del hecho o situación, y desde la fecha de la comunicación no se podrán negociar nuevas facturas cedidas por el cedente calificado afectado, sin perjuicio de llevarse a término normalmente todas las operaciones que éste mantuviere pendientes en los sistemas de transacción bursátil. En caso que el corredor hubiere retardado la información, será responsable de todos los perjuicios que se causen, sin perjuicio de las demás obligaciones y sanciones que correspondan de acuerdo a los estatutos y normativa de la Bolsa.

El hecho que la información se encuentre a disposición de la Bolsa no eximirá en manera alguna al corredor de la responsabilidad que le cabe en relación con la cesión de facturas por las empresas de Factoring que no se encuentren inscritas en la Superintendencia"

**Vigencia**: Las normas contenidas en esta Circular han sido aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 585 de fecha 26 de Septiembre de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y comenzarán a regir a contar del día 01 de Octubre de 2008.

JAIME MARCH VENEGAS Gerente General